

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones XX y XLI y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b), 104, fracción II y 113, fracciones II de la Ley Aduanera; 85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción VIII y XII y 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9, fracciones XIII y XVI, 25, 26, 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, fracción XXV, 16, fracciones XXI, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8o., fracciones I y XXII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 7o., fracción XXI, 22, 23, 29 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 25, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 5o., fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera, solamente pueden hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones y restricciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, así como fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, y con el propósito de avanzar en los compromisos contraídos por nuestro país en materia ambiental, el 30 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo);

Que es necesario actualizar la lista contenida en el Acuerdo sobre las especies que deben ser reguladas, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y para guardar congruencia con las listas de las especies en riesgo dispuestas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) y las mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001;

Que la introducción al territorio nacional de los productos y subproductos forestales listados en el Acuerdo está sujeta en general a la presentación de un Certificado Fitosanitario, y que los productos y subproductos forestales que se encuentran exentos de la presentación de dicho Certificado deben someterse al menos a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dado el riesgo potencial que podrían representar, por lo que a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y al personal oficial, así como eliminar discrecionalidades respecto de dicha inspección, es necesario precisar cuáles son los productos que aunque no deban presentar el Certificado Fitosanitario deben sujetarse a inspección ocular;

Que resulta indispensable actualizar la lista de los residuos peligrosos sujetos a la presentación de la autorización de importación, o de exportación, según corresponda, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como indicar en el Acuerdo, el procedimiento que deberán realizar las empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) que generen residuos peligrosos y pretendan retornarlos al país de procedencia, en aplicación del trámite SEMARNAT-07-021, los cuales deben ser inspeccionados por el personal adscrito a la inspectoría de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que corresponda, y

Que con objeto de dar certidumbre a los operadores del comercio exterior y de fortalecer la competitividad de la industria nacional, la Comisión de Comercio Exterior aprobó, conforme al procedimiento establecido en la Ley, la identificación de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las especies silvestres, sus productos y subproductos, los especímenes y productos acuícolas, los productos y subproductos forestales, así como los residuos peligrosos y las mercancías que causan desequilibrios ecológicos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Primero.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, el segundo párrafo del artículo 8 y el artículo 10, únicamente respecto de los rubros y/o fracciones arancelarias que se indican a continuación para cada uno de ellos, en el orden que les corresponde según su numeración, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1.- Se establece la clasificación y codificación de los ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre cuya introducción o salida del territorio nacional, está sujeta a la presentación de Permiso o Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES; o Autorización de importación o exportación en los demás casos, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre, y a inspección en los términos señalados en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo que se destinen a los regímenes aduaneros definitivos, temporales o de depósito fiscal, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Fracción Arancelaria	Descripción
...	...
0106.19.02	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>). Únicamente: Certificado CITES para venado rojo de las subespecies <i>Cervus elaphus bactrianus</i> , <i>Cervus elaphus hanglu</i> y <i>Cervus elaphus barbarus</i> ; autorización previa de importación en los demás casos.
...	...
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).
...	...
0601.10.99	Los demás.
0601.20.99	Los demás.
...	...

ARTICULO 2.- Se establece la clasificación y codificación de las partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre cuya introducción o salida del territorio nacional, está sujeta a la presentación de Permiso o Certificado CITES cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES; o Autorización de importación o exportación en los demás casos, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre, y a inspección en los términos señalados en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo que se destinen a los regímenes aduaneros definitivos, temporales o de depósito fiscal, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Fracción Arancelaria	Descripción
...	...
0508.00.01	Corales. Únicamente: Los productos y subproductos derivados de las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
0508.00.99	Los demás. Únicamente: Los productos y subproductos derivados de las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
...	...

4301.80.04	De conejo o liebre.
4301.80.05	De castor.
...	...
4302.19.99	Las demás.
...	...
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.
...	...

ARTICULO 5.- Se establece la clasificación y codificación de los productos y subproductos forestales, cuya introducción al territorio nacional está sujeta a la presentación del Certificado Fitosanitario, expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a inspección en los términos señalados en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm. Unicamente: Forestales.
...	...
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm. Unicamente: Forestales.
...	...
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
...	...
4406.90.99	Las demás. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas. NOTA: También se conoce como: ocote al <i>Pinus teocote</i> , <i>Pinus montezumae</i> , <i>Pinus leiophylla</i> , <i>Pinus oocarpa</i> , <i>Pinus pseudostrobus</i> ; como pinabete al <i>Abies guatemalensis</i> y <i>Abies durangensis</i> ; como abeto (oyamel) al <i>Abies religiosa</i> , <i>Abies hickelii</i> , <i>Abies vejarii</i> y <i>Abies mexicana</i> .
...	...
4408.10.01	De coníferas, excepto lo comprendido en la fracción 4405.10.02. Unicamente: Usadas.
...	...
4412.10.01	De bambú. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti</i> , <i>Light Red Meranti</i> , <i>White Lauan</i> , <i>Sipo</i> , <i>Limba</i> , <i>Okumé</i> , <i>Obeché</i> , <i>Acajou d'Afrique</i> , <i>Sapelli</i> , <i>Mahogany</i> , <i>Palisandre de Para</i> , <i>Palisandre de Río</i> y <i>Palisandre de Rose</i> . NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.

4412.31.99	Las demás. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.32.99	Las demás. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ". NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.39.99	Las demás. NOTA: Las nuevas sólo requieren inspección ocular.
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
4412.94.99	Los demás. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
4412.99.99	Los demás. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
...	...
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos. Unicamente: Usados o con apariencia de usados o antiguos.
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
...	...

4421.90.99	Los demás. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
...	...
4601.29.99	Los demás. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos sólo requieren inspección ocular.
...	...
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02. Únicamente: De madera, usados.
9401.51.01	De bambú o ratán (roten). NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
9401.59.99	Los demás. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
9401.69.99	Los demás. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios. NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.

- 9403.60.99 Los demás.
NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular.
NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
- 9403.81.01 De bambú o ratán (roten).
NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular.
NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
- 9403.89.99 Los demás.
NOTA: Los productos usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular.
NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
- 9405.20.01 Lámparas eléctricas de pie.
NOTA: Las de madera, usadas o con apariencia de usadas o antiguas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular.
NOTA: Las nuevas laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
- 9405.99.99 Las demás.
NOTA: Las de madera o materias trenzables forestales, usadas o con apariencia de usadas o antiguas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado requieren certificado fitosanitario e inspección ocular.
NOTA: Las nuevas laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
- 9406.00.01 Construcciones prefabricadas.
Unicamente: A base de madera, cuando no hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.

ARTICULO 6.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).
...	...
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles. Unicamente: Acumuladores de plomo ácido; pilas y baterías de pilas eléctricas a base de mercurio o de Ni-Cd, o de Zn-óxido de plata.

ARTICULO 8.- ...

Para la aplicación del artículo 5 de este Acuerdo, se entiende por forestales a los ejemplares de la flora y sus partes, que crecen y se desarrollan de forma natural (silvestre) formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, y que aun cuando sean cultivadas se utilizan para reforestación, forestaciones, plantaciones comerciales y ornato.

...

ARTICULO 10.- Los importadores y exportadores de las mercancías a que se refiere el artículo 6 de este Acuerdo, deberán presentar el Aviso de Retorno de residuos peligrosos cuando así corresponda, para su inspección por el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo cumplimiento se hará constar por medio del Registro de Verificación que expida la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que se presentará a las autoridades aduanales conjuntamente con el pedimento aduanal.

En el caso de los residuos peligrosos que se retornen al país de procedencia luego de haber sido generados en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que los insumos o materias primas se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), los interesados manifestarán en el pedimento respectivo, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para identificar las mercancías que correspondan a las listadas en el artículo 6 de este Acuerdo.”

Segundo.- Se eliminan del artículo 2 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

0208.20.01

4403.49.02

4407.21.02

4407.29.03

4409.29.02

9101.12.01

Tercero.- Se derogan los artículos 3 y 4 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 3.-** Se deroga.

ARTICULO 4.- Se deroga.”

Cuarto.- Se adicionan a los artículos 1, 2, 5 y 6 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 1.-** ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>). Únicamente: Anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>).
...	...
0302.65.01	Escualos Únicamente: Tiburón peregrino (<i>Cetorinus maximus</i>), Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) y Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>).

0303.75.01	Escualos
	Únicamente: Tiburón peregrino (<i>Cetorinus maximus</i>), Tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) y Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>).
...	...
0307.99.99	Los demás.
	Únicamente: Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>); caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>); almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
...	...

ARTICULO 2.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
0208.90.02	Ancas (patas) de rana.
...	...
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
...	...

ARTICULO 5.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
4403.49.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , escuadradas. Excepto: De <i>Cedrella mexicana</i> .
...	...
4407.21.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.
...	...
4407.29.03	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas. Excepto: De <i>Cedrella mexicana</i> .
...	...
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01. Únicamente: De <i>Swietenia macrophylla</i> o de <i>Cedrella odorata</i> , cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
...	...
4418.60.01	Postes y vigas. NOTA: Los productos usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado; rústicos, requieren certificado fitosanitario e inspección ocular. NOTA: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado sólo requieren inspección ocular.
...	...

4602.11.01	De bambú.
4602.12.01	De ratán (roten).
4602.19.99	Los demás.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura. Unicamente: Cuando se presenten montadas en marcos de madera sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Unicamente: De madera sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Unicamente: De madera sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9202.90.99	Los demás. Unicamente: Rústicos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9205.90.99	Los demás. Unicamente: Rústicos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas). Unicamente: Rústicos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
...	...
9401.61.01	Tapizados (con relleno). Unicamente: Usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
...	...
9505.10.99	Los demás. Unicamente: Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza, sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.

ARTICULO 6.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa. Unicamente: Tubos de rayos catódicos, sus desperdicios y desechos.
...	...
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía. Unicamente: Montajes eléctricos y electrónicos, usados.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-507/2-ANCE-2010, NMX-J-564/1-3-ANCE-2010 y NMX-J-614/1-ANCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas: NMX-J-507/2-ANCE-2010, NMX-J-564/1-3-ANCE-2010 y NMX-J-614/1-ANCE-2010 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-507/2-ANCE-2010	ILUMINACION-FOTOMETRIA PARA LUMINARIOS-PARTE 2: METODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba de fotometría para luminarios en general. Tiene como propósito proporcionar datos uniformes para utilizarse en la evaluación del desempeño fotométrico de luminarios para iluminación interior y exterior para facilitar los proyectos de iluminación. Las características de luminarios se informan en términos de eficiencia de distribución de la intensidad y de flujo.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana no toma como base la Norma Internacional IEC 60598-1 "Luminaires – Part 1: General requirements and tests" edición 7.0 (2008-04), ya que esta última no cubre los requisitos para las pruebas fotométricas, cabe señalar que los requisitos de desempeño que especifica la Norma Internacional están en la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2004 "Luminarios de uso general para interiores y exteriores". Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60598-1 "Luminaires-Part 1: General requirements and tests" edición 7.0 (2008-04).	
NMX-J-564/1-3-ANCE-2010	PRUEBAS AMBIENTALES PARA EQUIPO ELECTRICO-PARTE 1-3: METODO DE PRUEBA DE AGUANTE A LA CORROSION-CAMARA DE NIEBLA SALINA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante la niebla salina de especímenes de construcción similar. Este método de prueba es útil para evaluar la calidad y la uniformidad de las cubiertas protectoras.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con respecto a la Norma Internacional IEC 60068-2-11, Ed. 3.0 (1981-01) Environmental testing-Part 2-11: Tests - Test Ka: Salt mist.	
NMX-J-614/1-ANCE-2010	AISLADORES POLIMERICOS PARA USO INTERIOR Y EXTERIOR CON TENSION NOMINAL MAYOR QUE 1 000 V-PARTE 1: DEFINICIONES GENERALES, METODOS DE PRUEBA Y CRITERIOS DE ACEPTACION.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a aisladores poliméricos cuyo cuerpo aislante consiste de uno o varios materiales orgánicos. Los aisladores poliméricos que aplican en esta norma incluyen los aisladores de núcleo sólido y aisladores huecos. Estos se diseñan para utilizarse en líneas aéreas y en equipos interiores o exteriores con tensiones nominales mayores que 1 000 V.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 62217-"Polymeric insulators for indoor and outdoor use with a nominal voltage >1 000 V-General definitions, test methods and acceptance criteria", edición 1.0 (2005-10) y ha sido adecuada a las necesidades del país para representar las condiciones en las que los productos operan en servicio en México, incorporando la desviación nacional que se indica en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de que las condiciones especiales que se presentan en servicio no se limitan a las que se presentan en la Norma Internacional y por lo tanto éstas se especifican de manera diferente. Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 62217-"Polymeric insulators for indoor and outdoor use with a nominal voltage >1 000 V-General definitions, test methods and acceptance criteria", edición 1.0 (2005-10).	